

# REAL DECRETO 513/2017. NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

HÉCTOR ARMESTO NARANJO  
harmesto@mc-mutual.com  
MC MUTUAL

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD HA PUBLICADO EL NUEVO REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, CON EL OBJETIVO DE ACTUALIZAR LOS REQUISITOS DE DICHAS INSTALACIONES Y TENER EN CUENTA LA EVOLUCIÓN EN ESTE SECTOR ALTAMENTE TECNOLÓGICO Y EN CONTINUO DESARROLLO.

El Real Decreto 513/2017 deroga la anterior legislación en la materia, el RD 1942/1993 y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del mismo.

En este Real Decreto 513/2017 se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Éste, se divide en 6 capítulos y tres anexos. Además, se dictan las disposiciones adicionales necesarias para facilitar su proceso de aplicación. Por último, el reglamento consta de un apéndice con el listado de normas UNE, y otras normas reconocidas internacionalmente, de obligado cumplimiento en la materia.

La entrada en vigor se producirá a partir de los seis meses desde su publicación. Excepto algunos articulados, que dispondrán de un período de aplicación de hasta dos años, desde la entrada en vigor.

## PRINCIPALES NOVEDADES CON RESPECTO A LA ANTERIOR REGULACIÓN

### ■ Tipos de instalaciones y sus requisitos

Se amplía y define la tipología de instalaciones de protección contra incendios que se pueden comercializar:

- Productos con el marcado CE y disposición técnica armonizada.
- Productos con certificación ENAC.
- Productos no tradicionales e innovadores. Son aquellos que se pueden fabricar y comercializar siempre que sean certificados por alguno de los denominados "Organismos habilitados para la evaluación técnica". Estos deberán emitir una evaluación favorable para su uso.



- Modelos únicos. Son aquellos productos fabricados para proteger una instalación determinada. Para su puesta en funcionamiento deberán disponer de un proyecto firmado por un técnico titulado competente.

Se incrementa la posibilidad de controles sobre los productos, por parte de las administraciones competentes. Se define un régimen sancionador que incluye la posibilidad de retirar un producto del mercado.

#### ■ Empresas instaladoras y mantenedoras.

Se profundiza en los requisitos exigibles a las empresas instaladoras y mantenedoras.

Por ejemplo, se especifica una cuantía determinada del seguro de responsabilidad civil que deben contratar (>800.000 €).

También que, estas empresas, deberán contar al menos con un número determinado de personal especializado. Por un lado un técnico titulado competente y por otro operarios con conocimientos específicos en cada uno de los productos que las

empresas instalen o mantengan. En el anexo 3 del reglamento se concreta qué se entiende por técnico competente y operario. Así como los requisitos exigibles a cada uno en materia de titulación, conocimientos o experiencia.

Se mantiene que las empresas titulares de una instalación de protección contra incendios pueden acreditarse como mantenedoras de su propia instalación. Pero siempre que cumplan con los mismos requisitos legales que las empresas mantenedoras.

Por tanto, todas las instalaciones de protección contra incendios deberán ser montadas o mantenidas por empresas autorizadas por la administración. Existe una excepción en cuanto a los extintores y las mantas ignífugas, que se podrán instalar por parte del propietario de establecimientos con superficie inferior a 100m<sup>2</sup>, o bien, por el propietario de una vivienda unifamiliar. Además, las mantas ignífugas están exentas de un mantenimiento como tal.

#### ■ Inspección periódica

Se introduce el concepto de inspección periódica. Ésta se deberá realizar cada 10 años. Lo deberá realizar un organismo de control autorizado (OCA) que deberá emitir el informe correspondiente que incluirá, si es el caso, los incumplimientos detectados y un plazo de corrección. Este informe deberá ser comunicado al organismo competente de la administración autonómica.

**Excepciones** a esta obligación:

- Actividades o empresas que ya tengan una regulación específica en materia de inspecciones periódicas.



- Aquellos que no dispongan de locales de riesgo alto y estén encuadrados en alguno de los siguientes usos: Edificios de uso residencial vivienda, de cualquier superficie, edificios de uso administrativo o docente, de superficie menor de 2.000 m<sup>2</sup>, edificios de uso comercial o pública concurrencia o aparcamiento, de superficie menor de 500 m<sup>2</sup>.

■ **Tipos y características de los equipos de protección contra incendios.**

Se definen 16 tipos de equipos de protección, en total, y para cada uno de ellos se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir. Para cada equipo se establece la relación con las normas UNE, u otras normas reconocidas internacionalmente, que deben cumplir.

Señalización de EMERGENCIA



5 equipos de protección, son de nueva incorporación al reglamento: Sistemas fijos de extinción por aerosoles condensados, sistemas para el control de humos y calor, mantas ignífugas, alumbrado de emergencia y sistemas de señalización luminiscente.

Los requisitos técnicos que deben cumplir los equipos de protección contra incendios, tanto en su instalación como en su mantenimiento, son muy extensos. Sin duda dan para desarrollar varios artículos de extensión similar al presente. Aquí solo destacamos alguna novedad relevante.

- **Pulsadores de alarma y extintores de incendio.** Se modifica la altura recomendada a la que pueden estar montados (entre 80 y 120 cm del suelo).
- **Extintores de incendios.** Se incorporan los extintores para hacer frente a fuegos de clase F. Son aquellos que se pueden generar a partir de productos existentes en cocinas, como son las grasas y los aceites.
- **Hidrantes de incendios.** Se especifica en detalle las distancias mínimas y máximas a los edificios a proteger, orientación con respecto a estos y diámetro de salida.
- **Bocas de incendio equipadas (BIE).** Se aumentan los requisitos de funcionalidad según la tipología de BIE especificando los requisitos de longitud máxima, caudal y presión.
- **Columnas secas.** Se aumenta el número de elementos a instalar en función de la superficie a cubrir.

- **Señalización de los equipos contra incendios.** Si éstos están en un armario las señales deberán estar instaladas en su proximidad y así poder facilitar su localización. Además, los equipos destinados a uso exclusivo de bomberos deberán estar especificados de forma clara.
- **Planos de situación "usted está aquí".** Deberán representar obligatoriamente los medios de extinción según pictogramas definidos en norma UNE.

**CONCLUSIÓN**

Sin duda los fabricantes, distribuidores, instaladores y mantenedores son los principales afectados por esta norma, aunque también establece obligaciones a los propietarios de las instalaciones de protección contra incendios. Su entrada en vigor implica que, deberán adaptarse los documentos técnicos vinculados con las instalaciones, esto es, Planes de Emergencia, Planes de Autoprotección u otros documentos relacionados con la protección contra incendios.

Como nos demuestra obstinadamente la actualidad diaria, las consecuencias de un incendio siempre tienen una potencialidad extremadamente dañina para las personas. Esta norma debe redundar en una mayor eficacia en los medios para hacer frente a una alerta o emergencia.